



PUBLICACION DE LIBERACION DE AREA

VSC-PARMZ-2022-LA-008

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que dando cumplimiento al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 14 DE JUNIO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QIA-09351	VSC 000892	13/08/2021	31	13/06/2022	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 14 de junio de 2022


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8
Página 1 de 1



CE-VSC-PARMZ-031

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000892 DE 13 DE AGOSTO DEL 2021** "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. QIA-09351", proferida dentro del expediente QIA-09351, fue notificada mediante certificación electrónica GGN-2022-EL-00378 del 07 de marzo de 2022 al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con C.C No. 75.098.362 de Manizales, en calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.763.357-2 Titular del Contrato de Concesión

El Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones mediante constancia No. 2360 del 10 de junio de 2022, certifica que no se ha presentado recurso de reposición en contra de **RESOLUCIÓN VSC No. 000892 DE 13 DE AGOSTO DEL 2021**; como quiera que no se interpuso recurso alguno, la precitada resolución queda ejecutoriada y en firme a partir del día el 10 de junio de 2022, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales, a los (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000892 DE 2021

(13 de Agosto 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 14 de octubre del 2015, se emitió Resolución No. 002547 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería otorga a la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., la Autorización Temporal No. QIA-09351, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 204 hectáreas y 7.366 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANSERMA en el Departamentos de CALDAS, destinados para la “(...) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”, específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF1), LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2)”, autorización concedida por el término de cinco (05) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20179090000712 del 18 de enero del 2017, se allega por parte de la Sociedad beneficiaria copia de la Resolución No. 0303 del 23/03/2016, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorga Viabilidad Ambiental a la autorización ambiental QIA-09351.

Con oficio radicado bajo el No. 20201000865992 del 18 de noviembre de 2020, el titular presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal QIA-09351, por un término de un año, para lo cual adjuntó cronograma de ejecución de obra de la Concesión Pacifico Tres S.A.S., sin embargo, con radicado N° 20211001006372 del 09 de febrero de 2021, se solicitó la terminación de autorización temporal, por lo tanto, se entiende el desistimiento a la solicitud de prórroga.

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARMA No.075 del 21 de diciembre de 2020, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal Como resultado del Seguimiento en Línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, y que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, según lo declarado por el encargado de atender la visita, suspendieron la explotación desde diciembre de 2019, debido a los requerimientos de material de la concesión. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.

En oficio radicado No. 20211001006372 del 09 de febrero de 2021, el titular solicitó terminación de la Autorización Temporal QIA-09351, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no se utilizaría más.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Manizales evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2021, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351"

En oficio radicado No. 20211001006372 del 09/02/2021, el titular solicitó terminación de la Autorización Temporal QIA-09351, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no se utilizara más.

Se recomienda DAR TRÁMITE a la terminación de la Autorización Temporal No. QIA-09351, dado que la misma fue otorgada por un término de cinco (05) años, los cuales vencieron el 21/12/2020 y el titular presentó oficio radicado No. 20211001006372 del 09/02/2021, en el cual solicitó terminación de la Autorización Temporal QIA-09351, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no se utilizará más. No obstante, se debe requerir al titular el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de terminación de la vigencia de la Autorización Temporal QIA-09351, de acuerdo a lo señalado en el presente concepto técnico.

Mediante Concepto Técnico PARMA No.212 del 30 de julio de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...) "Evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. QIA-09351, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **SI se encuentra al día**"

Revisado a la fecha el expediente No **QIA-09351**, se encuentra que la CONCESIÓN PACÍFICO TRES SS.AA.SS., allegó solicitud de prórroga en fecha 18 de noviembre del 2020, de la cual se entiende su desistimiento al presentar el 09 de febrero del 2021 solicitud de terminación, además de esto, se tiene que la de la autorización temporal se encuentra vencida desde el día 21 de diciembre del 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 002547 del 14 de octubre del 2015, se concedió la Autorización Temporal No. QIA-09351, por un término de vigencia hasta el 21 de diciembre de 2020, contados a partir del 22 de diciembre de 2015 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 300.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al MEJORAMIENTO, REHABILITACION, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD", y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351"

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° **QIA-09351**.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No.212 del 30 de julio de 2021, se concluye que el beneficiario de la autorización temporal a la fecha de elaboración del concepto técnico se encuentra al día en sus obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **QIA-09351**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S.** identificada con NIT. 900.763.357-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **QIA-09351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, ANLA y la Alcaldía del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. **QIA-09351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Manuel Fermín Giraldo G./Abogado PARMA
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez, Coordinador (a) PAR MAN
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, coordinador GSC ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC